

## L'ANARCOSINDICALISME I L'ESTATUT D'AUTONOMIA DEL PAÍS VALENCIÀ (1936-1939)

per ALFONS CUCÓ I GINER

Es caure en un inevitable lloc comú afirmar l'inqüestionable trencament que es produí en la vida de la Península arran del començament de la guerra civil. Com en distints llocs on la rebel·lió militar no reeixí, la situació política del País Valencià des del 18 de juliol fins als primers dies de novembre de 1936 es caracteritzà per la confusió, pel control espontani de les poblacions per part de les masses proletàries i camperoles ugetistes i cenetistes, i per la virtual desaparició de l'autoritat del Govern de la República. A la ciutat de València, els primers dies d'agost, es constituïa un *Comitè Executiu Popular* que recollia delegats dels partits polítics que havien format part del Front Popular, als quals s'afegien representants de la CNT i, posteriorment, de la FAI.<sup>1</sup> El *Comitè Executiu Popular* vingué a convertir-se, al període esmentat, en l'únic òrgan de govern relativament efectiu, tot i que amb prou feines traspassà mai els estrictes límits del nucli urbà de València.

L'inici de la guerra civil espanyola vingué a trencar completament la decidida trajectòria que havien encetat, almenys des del febrer de 1936, els partits polítics agrupats entorn del Front Popular.<sup>2</sup> Un polític republicà, Aznar Pellicer, comentava en aquest sentit pel desembre del 1936:

“¿Por qué ha dejado de funcionar el Comité Pro Estatuto que se constituyó días antes de la Revolución? Éste tenía ya realizados los trabajos de concordia entre las tres provincias hermanas. Yo for-

1. Format per dotze membres, al Comitè Executiu Popular seien, per a l'agost de 1936, dos delegats de la CNT, dos de la UGT, un del PSOE, un del PC, un del POUM, un del P. Sindicalista, un d'*Izquierda Republicana*, un d'*Unión Republicana Nacional*, un d'Esquerra Valenciana i un del Partit Valencianista d'Esquerra (Vid. "Almanaque de Las Provincias", 1940, p. 70).

2. Vid. Cucó, A., *El Valencianisme Polític (1874-1936)*, Garbí, València, 1971.

maba parte de aquel Comité y sé perfectamente hasta qué punto llegaba el entusiasmo de las organizaciones del Frente Popular en toda la región, sin reservas por parte de ninguna provincia. El 27 de julio queríamos haber celebrado en el Teatro Principal la Asamblea de la Región, en la que se hubiese nombrado la comisión examinadora de proyectos del Estatuto. En septiembre, pensábamos ir al plebiscito para que fuera presentado al Congreso al reanudar sus sesiones.

Sobrevino la guerra, el Comité se diseminó por las diversas delegaciones del Ejecutivo Popular, absorbiendo sus actividades, y, como si la labor emprendida por ellos no pudiera ser continuada por otras personas, quedó el Estatuto Valenciano relegado a segundo término".<sup>3</sup>

El problema de l'Estatut d'autonomia del País Valencià, com a conseqüència de la guerra civil espanyola, i de la problemàtica entorn a la revolució dins la zona republicana, havia canviat completament de nivell respecte als anys 1931-1936.

Com és sabut, la zona republicana es dividí molt aviat en dos sectors irreconciliables: els partidaris de substituir l'aparell de govern de la República per organismes revolucionaris —això és, la CNT-FAI i el POUM— i els defensors de mantenir l'estructura de l'Estat democràtico-liberal, o siga els partits republicans i el Partit Comunista, mentre els socialistes es trobaven profundament dividits.<sup>4</sup> És dins aquest context des d'on podem examinar els nous aspectes que, a la guerra civil espanyola, prengué el tema de l'autonomia del País Valencià.

Els sectors més moderats, *Izquierda Republicana* i el Partit Comunista,<sup>5</sup> silenciaren la qüestió de l'autonomia del País Valencià —que havien ajudat expressament, sobretot a partir de les eleccions del febrer del 1936— quan no s'hi oposaren, més o menys obertament, en nom de la "unitat" del front democràtic i de l'efectivitat bèl·lica. El seu pensament es podria esquematitzar a l'eslògan "la centralización nos ayuda a ganar la guerra".<sup>6</sup>

Els partits valencianistes republicans —Esquerra Valenciana i el

3. AZNAR PELLICER, J., *Los Consejos Provinciales y la autonomía*, "El Pueblo", núm. 15.150, 27 desembre 1936.

4. Hi ha una extensa i polèmica bibliografia sobre el tema. Els treballs fonamentals són: BROUÉ, P. i TÉMIME, E., *La Revolución y la guerra de España*. Mèxic, FCE, 1962. LORENZO, CÉSAR M.: *Les anarchistes espagnols et le pouvoir (1868-1969)*. París, Ed. du Seuil, 1969. CLAUDIN, FERNANDO, *La crisis del Movimiento Comunista. De la Komintern al Kominform*. París, Ruedo Ibérico, 1970.

5. Un autor conservador com Hugh THOMAS ha reconegut com a València la política del P. C. "era tan moderada com la dels republicans" (Vid. *La guerra civil espanyola*. París, Ruedo Ibérico, 1962, p. 156).

6. Vid. "Verdad", núm. 156, 26 gener 1937.

Partit Valencianista d'Esquerra— basculaven entre llur ideari nacionalista i llur moderantisme social, que els feia entrar, sobretot el darrer, un tant dins l'òrbita del sector *Izquierda Republicana*-P.C.<sup>7</sup> L'ull nacionalisme, però, els va fer superar, més avant, aquest aspecte.

El sector PSOE-UGT, gairebé escindit per les profundes disensions internes, es mostrà en general partidari de l'autonomia, condicionant, però, la resolució definitiva del problema a la marxa de la guerra:

“aunque la UGT no es enemiga de la autonomía —declarava per l'octubre del 36 el diputat socialista Molina Conejero—, fija la posición de ésta no es la hora de plantear estas cuestiones, y así debe apreciarlo el pueblo valenciano, comprendiendo que la primera conquista no puede ser otra que ganar la guerra.

‘En estas circunstancias —dice— se impone el centralismo más absoluto, si queremos acortar los plazos de la victoria’ ”.<sup>8</sup>

El sector CNT-FAI s'havia desentès tradicionalment, al País Valencià, de la qüestió de l'autonomia. Es tractava, sens dubte, d'un tema “polític” que no arribava a interessar l'atenció dels ideòlegs anarcosindicalistes, preocupats fonamentalment per temes de caràcter “econòmic” i “social”.

Ara bé: la importància de l'obra revolucionària —de les collectivitzacions— portada a terme al País Valencià durant els primers mesos de la guerra civil (i tan inexplorada encara) i l'evidència creixent d'una important reacció progovernamental, recolzada en l'accelerada influència comunista, vingué a canviar radicalment aquelles perspectives.

Aquest és l'angle des d'on poden ésser examinades —al nostre entendre— les iniciatives anarcosindicalistes entorn de l'autonomia valenciana durant la guerra civil: com un intent de preservar les conquestes revolucionàries acomplertes a la primera etapa de la guerra, en el marc d'un País Valencià autònom regit pels grans sindicats obrers.

En aquest sentit, i a iniciativa de la CNT-FAI, era signada a València el 2 de novembre de 1936 una *Declaración del Comitè Executiu Popular* que marcaria tota una etapa en les relacions i en la trajectòria de les forces polítiques i sindicals valencianes durant la guerra civil.

La *Declaración* venia, d'una banda, a garantir la llibertat de sindicació i de propagandà política de les forces considerades antifeixistes; de l'altra, defensava “las realizaciones llevadas a la práctica en orden a la colectivización de las industrias y las tierras”, feia pública defensa de

7. Cal puntualitzar, de tota manera, que almenys un sector d'Esquerra Valenciana estava relacionat amb l'anarcosindicalisme (Vid. LORENZO, C. M., *op. cit.*, p. 187, nota 7).

8. “El Mercantil Valenciano”, núm. 23.674, 16 octubre 1936.

la petita propietat i creava un *Consell d'Economia* encarregat de planificar la producció. I explícitament declarava que

“las organizaciones políticas y sindicales que integran el Comité Ejecutivo Popular, declaran que a la vez que a las otras regiones de España, estiman debe concederse a la Región Valenciana el derecho a la autodeterminación, fundando los órganos propios para gobernarse libremente, al igual y en el concierto de las otras regiones hermanas de Iberia”.<sup>9</sup>

La formació del Govern Largo Caballero —en el qual seien quatre ministres de la Confederació— i la seua ràpida instal·lació a València (7 de novembre de 1936) vindrien a collapsar, en bona part, les directrius autonomistes impulsades pel sector CNT-FAI, recollides pel *Comité Ejecutivo Popular*, que entraria en un ràpid procés de dissolució i seria substituït molt aviat per la formació de Consells Provincials, organismes administratius equivalents a les antigues Diputacions.

En aquest context es multiplicarien les iniciatives anarcosindicalistes per tal d'aconseguir un Estatut autònic:

“la guerra que mantenemos contra el fascismo, ha puesto sobre el tapete la imperiosa necesidad de hacer ya de hecho, de la República, una República social, basada en las autonomías regionales, a fin de que los Gobiernos autónomos establezcan las autonomías municipales que aseguren el federalismo. Si nuestra característica es el individualismo no por eso no somos sociables; al contrario, por eso enraizó tanto en nuestro país el socialismo en sus diferentes matices, y hoy anarquistas y socialistas nos vamos entendiendo, por medio de las dos centrales sindicales que controlamos (...). Por estas consideraciones y muchas más que dejamos al buen juicio de nuestros lectores, consideramos que hay que resolver en seguida la concesión de la autonomía de Levante”.<sup>10</sup>

9. *Declaración del Comité Ejecutivo Popular*, “Fragua Social”, núm. 63, 3 novembre 1936.

10. Cal puntualitzar com la CNT-FAI utilitzà confusament i ambigua els termes “Levante”, “Regió Valenciana” i “País Valencià”. Generalment els documents més o menys oficials (cfr. el text del *Proyecto de Bases para el Estatuto del País Valencià*...) utilitzen —tot i donar-hi sempre un significat molt particular— els dos darrers. Quant a l'expressió “Levante” —denominació clarament encunyada per les classes dominants, tant a escala espanyola com a escala valenciana—, calà molt d'hora tant en la terminologia com en l'organització anarcosindicalista. De tota manera, és evident que la denominació “Levante” perdé terreny, entre els anarcosindicalistes, al llarg de la guerra civil. Un article d'Orts Ausina, signat a Cedrillas —al front de Terol— i publicat per “Fragua Social”, demanava: “Concédase el Estatuto a nuestro País Valenciano —no al levantino, como alguien le ha dado en llamarle desde la Meseta, con gran desconocimiento de la situación— y nuestro pueblo, mediatizado, que ha aspirado siempre

a fin de que se dé ya su Gobierno, en donde las fuerzas políticas y sindicales representadas comienzen ya a reconstruir la vida económica, social y política de la región mediante los órganos que a tal fin necesite...<sup>11</sup>

L'Estatut valencià venia a convertir-se, en conseqüència, en la possibilitat d'institucionalitzar la revolució, dins l'estructura de l'Estat republicà, tal i com d'alguna manera es realitzà —des del novembre del 1936 a l'agost del 1937— al *Consell d'Aragó*.

“La Región de Levante —escrivia “Fragua Social”— no marcha cara a la Revolución; sus organismos no tienen todo el contenido revolucionario que los momentos exigen, no por falta de deseo para que así ocurra, sino por falta de independencia para realizar su propia labor revolucionaria, y de esto se deriva una responsabilidad grande para nuestra central sindical que hoy controla la gran masa productora de la región, y que tiene el deber de plantear con toda su dureza, los múltiples problemas que aún tiene que resolver la Región en general y Valencia en particular y que todos giran alrededor de una misma cosa: ¡AUTONOMÍA! (...) Debemos, sin pérdida de tiempo, organizar una campaña rápida y de corto plazo de duración para conseguir la autonomía de la Región Levantina y constituir el verdadero órgano revolucionario que hoy necesita la Región, para que su desenvolvimiento no sea entorpecido por nada ni por nadie...”<sup>12</sup>

Uns textos de l'anarquista Pérez Feliu —que juntament amb el comunista Talens comandava l'anomenat *Comitè de Vigilància Antifeixista*, això és, la guàrdia popular encarregada de mantenir l'ordre a la reraguarda— permetran de puntualitzar l'extrema importància que s'atorgava a la consecució de l'autonomia, com a primera mesura capaç de possibilitar la instauració de la revolució llibertària:

“Por el Estatuto Valenciano, aprobado y puesto en acción, el SENTIMIENTO LIBERTARIO DEL MUNDO<sup>13</sup> entra en funciones específicas, determinando ya de por sí, con arreglo a conciencia de

---

a la reconstitución de sus derechos, recobrará su personalidad como pueblo libre...” (ORTS AUSINA, *En torno al Estatuto del País Valenciano*, “Fragua Social”, núm. 139, 31 gener 1937).

11. GALLEGO CRESPO, JUAN, *Se impone la concesión de la autonomía de la región levantina*, “Fragua Social”, núm. 101, 17 desembre 1936.

12. *La Autonomía de la Región Levantina*, “Fragua Social”, núm. 129, 20 gener 1937.

13. *Sic* en l'original.

clase y a determinismos de la región que nos es peculiar, los fundamentos de nuestra sociedad ideal futura. Sin partir de un lugar determinado no es posible llegar a ninguna parte".<sup>14</sup>

Aquestes perspectives són possibles, però, donades les extraordinàries condicions creades per la guerra civil: "la barbarie fascista —puntualitzada Pérez Feliu— ha delimitada exactament la nostra posició". És per això que —en les concepcions anarquistes— "el país valencià ara i no abans, ha de... ir creant la seua pròpia ànima col·lectiva, rasgant, si és precis, amb seues tradicions, seus antics avatars..."<sup>15</sup>

En aquest context el diari "Fragua Social" publicava el 19 de gener de 1937 un *Proyecto de Bases para el Estatuto del País Valencià presentat per la CNT de València*,<sup>16</sup> que venia a estructurar el pensament oficial de l'anarcosindicalisme sobre el tema.

Després d'unes breus disposicions generals que regulaven els aspectes referents al territori<sup>17</sup> i a l'idioma,<sup>18</sup> el text cenetista afrontava, obertament, els tres fonamentals de l'organització del País Valencià autònom. Com hem avançat anteriorment, el nucli essencial del poder —el legislatiu, si seguim la tradicional nomenclatura de la ciència política— requeria sobre un "Pleno" Regional de Delegats designats per les centrals sindicals. Els delegats elegirien un president del País autònom —figura no massa ben definida al document cenetista. Un Consell d'Economia seria encarregat de dirigir la planificació econòmica. Cal destacar la importància atribuïda pel Projecte a la participació del Govern autònom davant la política comercial i aranzelària de l'Estat espanyol, així com el seu considerable control dels aspectes tributaris. El president,

14. *Unas cuartillas que sintetizan la importante conferencia del camarada Pérez Feliu en torno al Estatuto Valenciano*, "Fragua Social", núm. 128, 19 gener 1937.

15. *Loc. cit.*

16. *Proyecto de Bases para el Estatuto del País Valencià presentat per la C. N. T. de València*, "Fragua Social", núm. 128, 19 gener 1937.

17. La qüestió del territori del país autònom fou francament polèmica. La CNT, en principi, com hem vist, encara utilitzà la terminologia de "Levante". Al seu text estatutari usà ja la de "País Valencià", tot englobant sota aquesta denominació Múrcia i Albacete. Aquest fet seria vivament criticat especialment pels valencianistes i per "Unión Republicana Nacional". Finalment tot sembla indicar que la CNT acceptà els límits territorials valencians, com a punt de partida, encara que de forma molt sui generis. A les discussions del "Pleno Regional de Campesinos", englobats dins la CNT, i discutint-se el problema estatutari, el "Pleno" informà que "en lo que respecta a las provincias de Murcia y Albacete... existe la posibilidad de que ellas, una vez aprobado el texto del Estatuto del País Valencià, pidan su incorporación a él por estar de acuerdo en su esencia. Y hasta Almería, si lo estima necesario, podrá hacerlo, ya que su situación geográfica y económica está más ligada a nuestra región que a la que pertenece en la actualidad..." (Vid. "Fragua Social", núm. 177, 18 març 1937).

18. Tot i això, cal remarcar que la CNT valenciana —contradictòria tantes vegades— utilitzà sempre el castellà com a llengua escrita habitual i que fins i tot el seu òrgan d'expressió "Fragua Social" es queixà obertament que determinades entitats li enviassen per ser publicades notes escrites en vernacle: "Rogamos por última vez —dejen— se nos envíen estas notas en castellano, si no dejarán de publicarse" ("Fragua Social", núm. 91, 5 desembre 1936).

juntament amb els seus "consellers", integraria un executiu responsable davant la cambra legislativa. El tercer poder —el judicial— es trobaria també sota la influència dels sindicats.

En definitiva el projecte estatutari cenetista abocava a un país autònom plenament governat per les grans sindicals obreres,<sup>19</sup> on la funció tradicional dels partits polítics no trobava lloc. Es tractava, doncs, d'un audaç intent de poder proletari dins una estructura jurídica burgesa.

Les circumstàncies concretes en què es desenvolupà el conflicte civil i la pròpia trajectòria de la zona republicana —sobretot arran dels fets barcelonins de maig del 1937— farien cada vegada més evident la seua inviabilitat. L'atur de la revolució social no comportaria, però, un canvi de signe de la guerra.

19. És interessant de relacionar, per les semblances que presenta, determinats punts bàsics del projecte cenetista d'autonomia del País Valencià, amb les conclusions del *Pleno Nacional de Regionales de Juventudes Libertarias* que es tenia a València el primer de febrer del 1937 per tal d'arribar a la formació d'un *Frente de la Juventud Revolucionaria*. Entre els punts de les joventuts llibertàries encaminats a "ganar la guerra y hacer la revolución", s'hi destaca l'apartat quart: "... ya que todas las corrientes antifascistas son de tipo federalista, debe ser la línea política social de este sistema la que debe regir en los pueblos ibéricos. Debemos desde ahora procurar para cada región, provincia o municipio la más amplia autonomía reconociendo a todos ellos el derecho a la libre experimentación" i l'apartat onze: "... todo el poder económico a los sindicatos" (Vid. "Nosotros", núm. 1, 11 febrer 1937).

## APENDIX

### PROYECTO DE BASES PARA EL ESTATUTO DEL PAÍS VALENCIANO PRESENTADO POR LA CNT DE VALENCIA

#### *Base 1.ª — Disposiciones generales*

A) El País Valenciano se constituye en región autónoma dentro del Estado español, siendo su territorio el que forman, en la fecha de promulgación del Estatuto, las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Murcia y Albacete.

Las entidades territoriales que se señalen, comarcas, Municipios u otras, tendrán a su vez primitiva autonomía en cuanto a las facultades que les sean encomendadas, dentro del régimen autonómico, y en cuanto a aquellas otras no atribuidas a los órganos del País Valenciano.

B) El idioma valenciano será, con el castellano, lengua oficial del País Valenciano, debiendo redactarse las disposiciones oficiales en ambos idiomas y emplearse con el mismo carácter oficial, el castellano para las relaciones con el Estado español, sus autoridades y otras regiones autónomas.

Los órganos representativos del País Valenciano delimitarán, a los efectos de la presente base, los territorios de habla valenciana, así como aquellos que se exceptúen del uso oficial obligatorio de esta lengua.

Se reconoce a todos los ciudadanos el derecho de elegir, de entre ambos, el idioma oficial que prefieran en sus relaciones con los tribunales, autoridades y funcionarios del Estado y del País Valenciano.

Los documentos que se presenten ante los tribunales redactados en valenciano, deberán acompañarse de copia en lengua castellana, cuando lo solicite así alguna de las partes.

C) Tendrán la condición legal de valencianos, para los efectos del régimen autonómico:

1.º Los que lo sean por naturaleza y no hayan ganado vecindad administrativa fuera del País Valenciano. Y

2.º Los demás españoles que hayan ganado la misma vecindad, en el propio país autónomo.

#### *Base 2.ª — Organización*

A) Los poderes del País Valenciano se ejercerán por el Pleno Regional de Delegados, el Presidente y el Consejo Ejecutivo Regional.



B) Las funciones legislativas corresponderán al Pleno Regional de Delegados. Estos serán designados por las organizaciones sindicales en el número y de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se señalen.

C) El presidente del País Valenciano asume la representación del mismo. Será elegido por el Pleno de Delegados y podrá delegar, temporalmente, sus funciones ejecutivas en uno de los delegados que hubieran presidido las últimas tres reuniones del Pleno Regional.

En ningún caso podrá delegar el presidente las funciones de representación.

D) El Consejo Ejecutivo estará integrado por los titulares de las Consejerías que se determinen.

La Consejería de Economía será desempeñada siempre por el presidente del Consejo de Economía del País Valenciano.

El nombramiento de los consejeros, con la sola excepción del antes citado de Economía, se efectuará por el presidente del País Valenciano, de entre los incluidos en la terna que para cada Consejería formule el Pleno de los Delegados.

E) El presidente y los consejeros ejercerán las funciones ejecutivas y vendrán obligados a dimitir sus respectivos cargos cuando el Pleno de Delegados les negase, de modo explícito, su confianza.

El presidente y el Consejo Ejecutivo cesarán en sus funciones a la par que se disuelva el Pleno de los Delegados.

Uno y otros son responsables, individual y colectivamente, en el orden civil y en el criminal, ante el Pleno Regional de Sindicatos, por las infracciones del Estatuto y de las leyes.

F) La legislación general acerca del régimen local quedará plenamente atribuida al Pleno de Delegados del País Valenciano, el cual reconocerá a las municipalidades libres facultades de autodeterminación sobre la organización, administración y hacienda locales.

### *Base 3.ª — Economía*

A) La organización económica del País Valenciano corresponderá al Consejo de Economía del mismo.

Serán atribuciones del Consejo de Economía:

- a) La elaboración de los planes económicos del País Valenciano.
- b) La redacción de los programas económicos encaminados a procurar la conservación y el posible incremento de las diversas riquezas del país.
- c) La autorización del establecimiento de explotaciones industriales.
- d) La designación de los representantes del País Valenciano en las comisiones negociadoras de tratados de comercio y en las redactoras de las tarifas arancelarias.
- e) La implantación y el régimen de la oficina de compensación de divisas del País Valenciano.
- f) Las demás que se le señalen en su reglamentación orgánica.

B) De las comisiones negociadoras de tratados de comercio con cada país extranjero, habrá de formar parte un representante, por lo menos, del País Valenciano, siendo preciso el informe favorable del mismo para proceder a la firma de aquéllos.

C) De acuerdo con el costo real de la vida, se señalarán los límites máximos de protección arancelaria que puedan concederse a las industrias nacionales, sin que aquellos puedan justificarse por la falta de modernización del utillaje ni por la difícil racionalización del trabajo.

Las propuestas del representante del País Valenciano en la Comisión Central Arancelaria solamente podrán ser deshechas mediante prueba plena en contra y con el reconocimiento expreso del mismo.

La falta de éste obligará a someter la discrepancia al informe del Consejo de Economía del País Valenciano.

D) La oficina de compensación de divisas, por sí y por medio de los Bancos auxiliares que al efecto se designen, intervendrá toda la exportación del País Valenciano, siendo ella la única personalidad jurídica que puede efectuar los cobros de tales mercancías en los países de destino. El cambio será fijado de acuerdo con las cotizaciones reales de la moneda en las Bolsas de París y Londres.

Las divisas, en su equivalencia en moneda nacional, producto de las ventas efectuadas en el extranjero o bien los productos procedentes del trueque, si se adoptase esta modalidad comercial, se pondrán a disposición de los exportadores.

Las divisas sobrantes o las mercancías importadas para atender necesidades nacionales, una vez ingresadas en el País Valenciano, serán puestas a disposición de los órganos estatales correspondientes o de los similares de los restantes países autónomos, de acuerdo con las normas al efecto dictadas por el Consejo de Economía del País Valenciano.

#### *Base 4.ª — Hacienda*

A) La hacienda del País Valenciano estará constituida por el producto de todos los impuestos, creados o por crear, derechos y tasas, rentas y administraciones de bienes y servicios, y en general por todos los ingresos obtenidos a través de los organismos o entidades públicas que existan en el país.

B) Las funciones administrativas y recaudatorias de los recursos de carácter regional y local estarán a cargo de los correspondientes Consejos Municipales.

C) El País Valenciano contribuirá con las demás regiones a las cargas generales del Estado, en proporción a su riqueza total y a la importancia de los servicios reservados a la función estatal.

D) El País Valenciano y las corporaciones locales del mismo podrán emitir deuda interior; pero para acudir al crédito público extranjero será indispensable su previo acuerdo con el Estado.

E) El País Valenciano fijará el volumen que le corresponda, como carga, en los empréstitos generales del Estado, en proporción a la importancia del servicio o servicios con que se beneficie con tales operaciones financieras.

F) Los derechos relativos a minas, aguas, caza y pesca, los bienes de uso público, y, en general, todos aquellos que estén destinados al servicio común o al fomento de la riqueza nacional, pasarán íntegros al País Valenciano, que ejercerá pleno derecho y absoluto dominio sobre los mismos.

#### *Base 5.ª — Trabajo*

A) En el País Valenciano serán estrictamente observadas las leyes de protección del trabajo. Para estimular su constante y riguroso acatamiento, se nombrarán delegados sindicales en cada orden de actividad.

B) El consejero de Economía recogerá cuantas denuncias razonadas puedan presentarse acerca de infracciones de leyes sociales cometidas en otras regiones o países de la nación, cuando al abrigo de ellas puedan producirse competencias ilícitas, poniéndolas en conocimiento de las autoridades competentes para su corrección.

C) Los seguros sociales serán creados, implantados y administrados por órganos autónomos del País Valenciano.

#### *Base 6.ª — Cultura*

A) La cultura, en todos sus aspectos y grados, estará creada, dirigida y administrada por los órganos privativos del País Valenciano.

B) En los grados elemental, primario y secundario de cultura, será obligatoria la enseñanza del idioma castellano. En los grados superiores de enseñanza, el idioma empleado como instrumento podrá ser, indistintamente, el valenciano o el castellano.

En las ciudades o comarcas en que exista un determinado número de individuos de habla castellana, el País Valenciano estará obligado a crear centros de enseñanza de los grados primero y segundo en los que el idioma instrumento pedagógico sea el castellano. En estos centros será obligatoria la enseñanza del idioma valenciano.

C) Sin perjuicio de la nueva estructuración, funcionamiento, alcance y extensión que se dé a las enseñanzas elemental y primaria, éstas deberán tener carácter oficial, obligatorio, sin excepción alguna, racionalista, gratuito y coeducativo.

El País Valenciano facilitará el acceso gratuito a las enseñanzas de segundo grado, superior y especial a los escolares que demuestren aptitudes suficientes.

D) Corresponde al País Valenciano la expedición de títulos académicos y profesionales en todas sus enseñanzas. Títulos que serán convalidados por el Estado a los efectos de su eficacia del resto del territorio nacional.

A este fin los reglamentos y planes de las distintas enseñanzas serán establecidos por un organismo interregional integrado por igual número de representantes del Estado y de cada una de las regiones donde exista ya implantada la enseñanza de que se trate y donde se pretenda crear.

E) Corresponderá asimismo al País Valenciano la legislación exclusiva y la ejecución directa de los Servicios de Bellas Artes, Museos, Bibliotecas, Archivos y Conservación de Monumentos.

*Base 7.ª — Obras públicas y comunicaciones*

A) El País Valenciano, con plena autonomía, podrá promover, crear y fomentar por cuantos medios disponga lo relativo a explotaciones mineras, producción forestal y pecuaria, agricultura, agua, caza y pesca y otras actividades dirigidas a establecer, nutrir y desarrollar estas fuentes de riqueza.

Las mismas facultades disfrutará en lo relativo a transportes terrestres, marítimos y aéreos, regulación y conducción de fuerza eléctrica, teléfonos, radiodifusión, obras públicas y explotaciones industriales de todas clases, considerados como de utilidad pública y comprendidos dentro del territorio del país autónomo.

Asimismo disfrutará el País Valenciano plena facultad en cuanto se relacione con la jurisdicción y dominio de fuentes, torrentes, manantiales, lagos, ríos, etc., que den o puedan dar abastecimiento al mismo.

B) La realización de todas las obras cuya ejecución afecte a distintas regiones se regulará por un organismo interregional integrado por igual número de representantes del Estado y de cada una de las regiones interesadas.

C) El País Valenciano resolverá con plena autonomía cuanto se relacione con las comunicaciones que tengan exclusiva acción dentro de su territorio y de acuerdo con un organismo interregional, cuanto se relacione con las que afecten a varias regiones autónomas o a la generalidad del Estado.

*Base 8.ª — Sanidad y asistencia social*

A) Al País Valenciano corresponde legislar y ejecutar en todo lo relativo a sanidad interior de la región, ejecutando, además, las bases mínimas establecidas por el Estado en tanto sean derivadas de acuerdos internacionales. También dependerá del país autónomo todo lo relativo a la asistencia social, en sus aspectos sanitario e higiénico.

B) La inspección de los servicios sanitarios dependerá directamente de la Consejería de Sanidad, y los sindicatos sanitarios ejercerán una función asesora de la misma.

C) Todo residente en el País Valenciano tiene derecho a asistencia médica y farmacéutica gratuita.

*Base 9.ª — Derecho privado y justicia*

A) Corresponderá al País Valenciano la potestad de legislar en materia civil, quedando reservada al Estado la ordenación de las reglas destinadas a resolver las colisiones entre las diversas legislaciones civiles del territorio español.

B) Se atribuye al País Valenciano la ejecución de la legislación del Estado de orden penal, mercantil y procesal, que no afecte a materias especialmente reservadas en su ejecución al Estado mismo.

C) Igualmente se atribuye al País Valenciano la ejecución de lo legislado por el Poder central, acerca de la eficacia de los comunicados oficiales y de los documentos públicos.

D) El País Valencià nombrarà a los funcionarios encargados de la autenticación de documentos y de la constatación de los derechos privados.

E) En orden a la administración de justicia, que se regulará como emanada del pueblo, y en la que tendrán intervención directa los organismos sindicales, corresponderá al país autónomo la organización de la misma en todas las jurisdicciones y el nombramiento de los encargados de dicha administración en todos sus grados, sean superiores o de justicia municipal y ya tengan facultades resolutorias o simplemente auxiliares.

La administración de justicia será gratuita.

F) Podrá igualmente el País Valencià establecer un tribunal regional con carácter supremo, con jurisdicción propia sobre las materias civiles y administrativas cuya legislación exclusiva esté atribuida a la región autónoma.

Dicho tribunal resolverá los conflictos de competencia y jurisdicción que se susciten entre tribunales del país autónomo.

G) Los conflictos de jurisdicción entre los tribunales de la región y los del Estado, serán resueltos por un organismo mixto, integrado por miembros de los Tribunales Supremos de la región y el Estado. Los que se planteen entre los dos tribunales supremos últimamente mencionados serán resueltos por un tribunal superior de garantías.

#### *Base 10.<sup>a</sup> — Defensa y seguridad*

A) Todos los servicios de defensa y seguridad del País Valencià en cuanto tengan carácter extrarregional o suprarregional, la policía de fronteras y emigración e inmigración, extranjería y régimen de extradición y expulsión, estarán a cargo de una junta denominada Junta Regional de Defensa y Seguridad. Ésta se hallará integrada por igual número de representantes del Estado y del País autónomo y por las autoridades superiores que, dependientes de uno y otro, presten sus servicios en el territorio regional.

B) Corresponderán a los Consejos Municipales o locales todos los demás servicios de defensa y seguridad interiores de la región valenciana, a requerimiento del Consejo Municipal o local, fijando éste asimismo el momento en que deba dar por terminada su intervención en aquélla la repetida Junta de Defensa y Seguridad.

C) Será de la competencia de la Junta Regional de Defensa y Seguridad todo lo referente a la fabricación y transporte de armas y explosivos, quedando a cargo de los consejos locales o municipales lo relativo a la venta, tenencia de uso de armas y explosivos.

También la Junta Regional entenderá en la coordinación de todos los servicios de distintas competencias.

D) Los representantes del País Valencià en la Junta a que se refiere el apartado A) de esta base, se constituirán en la Junta Suprema de Seguridad y Defensa interiores para asumir y ejercer íntegramente las funciones atribuidas a aquélla, cuando las mismas afecten a la intervención solicitada en los servicios de ámbito interno del País autónomo o a la coordinación de los que tengan el mismo carácter interior.

*Base 11.ª — Modificaciones del estatuto*

A) El Estatuto podrá ser reformado, por iniciativa de la mayoría de Consejos Municipales o Locales del País Valenciano o del Consejo Ejecutivo del mismo.

B) En todos los casos la reforma requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los componentes del órgano legislativo de la República.

*Base 12.ª — Disposiciones transitorias*

A) El primer Consejo Ejecutivo del País Valenciano será directamente designado por una asamblea de representantes de las organizaciones sindicales afectas a la Confederación Nacional del Trabajo y a la Unión General de Trabajadores, en el plazo y forma que se señalen. Por el mismo procedimiento será nombrado el primer presidente del País autónomo.

La mencionada asamblea, además de las designaciones indicadas, determinará el procedimiento de elección y la fecha de reunión del Pleno Regional de Delegados, teniendo a la par el cometido especial de organizar inicialmente los poderes del País Valenciano, su constitución interior y las relaciones entre sus órganos.

Para esta misión se señala a la Asamblea el plazo máximo de seis meses, convocándose simultáneamente con la disolución de la misma, la elección del Pleno Regional de Delegados, que deberá reunirse en el transcurso de los dos meses siguientes.

B) Para el traspaso de servicios a organismos y funcionarios del País Valenciano, se constituirá una Comisión Mixta integrada por igual número de representantes del Estado y de la Región, que dispondrá lo necesario para el indicado traspaso y establecerá las normas para inventariar los bienes y derechos a transferir y para delimitar las competencias que asuma el País autónomo.

Para todo ello se señala el período máximo de tres meses.

C) Hasta que se legisle por el País Valenciano sobre las materias de su competencia, se aplicará en su territorio la legislación general del Estado, que será íntegramente ejecutada por las autoridades y organismos autónomos. Valencia, 23 de diciembre de 1936.

(Hay un sello que dice Comité Regional del Trabajo de Levante.)

("Fragua Social", núm. 128, 19 gener 1937.)